

Franqueo
concertadoPRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
para dentro y fuera de la capital

Un año 12 pesetas
 Un semestre 6 »
 Un trimestre... 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.),
 S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia y SS.
 AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes,
 continúan sin novedad en su importante
 salud.

De igual beneficio disfrutan las demás
 personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 101.

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad,
 en telegrama fecha 16 del actual, dice a este Go-
 bierno, lo que sigue:

«Como medida preventiva y hasta nueva or-
 den, dispone el Sr. Vicepresidente Gobierno, Mi-
 nistro Gobernación, que en corridas toros y no-
 villos que se celebren, no saldrán picadores al
 ruedo hasta tanto que el toro esté fijado. La se-
 ñal de salida de picadores se hará al toque de
 clarín, que ordenará Presidente corrida, agitan-
 do pañuelo blanco como cualquier otro cambio
 de suerte.»

Lo que se hace público por medio de este pe-
 riódico oficial para general conocimiento, y en
 particular de los Sres. Alcaldes de los pueblos de
 esta provincia, en los cuales se celebren dicha
 clase de espectáculos, para su más exacto cum-
 plimiento.

Soria 21 de Abril de 1927.

El Gobernador interino,
 EUGENIO M.^a ENRIQUE CASTILLEJO

CIRCULAR NÚM. 102.

La Junta de Clasificación y Revisión de esta
 provincia, ha declarado prófugos a los mozos que
 se expresan a continuación:

Sebastián García Sanz, hijo de Pedro y Ro-
 mualda, del cupo de Renieblas y reemplazo de
 1927.

Francisco Gómez Blazquez, hijo de Juan y
 Leonarda, del cupo de Reznos y reemplazo de
 idem.

Eugenio Hernández Romero, hijo de Ceferino
 y Emerenciana, del cupo de idem y reemplazo
 de idem.

Vicente Lorenzo Calvo, hijo de José y Leo-
 narda, del cupo de idem y reemplazo de idem.

Pedro Mata Pinilla, hijo de Lorenzo y Julia,
 del cupo de San Andrés y reemplazo de idem.

Julio Ramos Gonzalez, hijo de Fausto y Má-
 xima, del cupo de idem y del reemplazo de idem.

Esteban Lasheras Pinilla, hijo de Francisco
 y Eustaquia, del cupo de idem y reemplazo de
 1920.

Encargo a los Sres. Alcaldes de la provincia,
 Guardia civil y demás agentes de mi autoridad,
 procedan a la busca y captura de los menciona-
 dos prófugos, poniéndolos a disposición de la ex-
 presada Junta y dando cuenta a este Gobierno.

Soria 22 de Abril de 1927.

El Gobernador interino,
 EUGENIO M.^a ENRIQUE CASTILLEJO.

CIRCULAR NÚM. 103.

La Junta de Clasificación y Revisión de esta
 provincia, ha declarado prófugos a los mozos
 que a continuación se expresan:

Cristobal Sanz Lamuedra, hijo de Pedro y

Natalia, del cupo de Oteruelos y reemplazo de 1927.

Fidel Cuerda Pérez, hijo de Fernando y Bruna, del cupo de idem y reemplazo de idem.

Cipriano García Vera, hijo de Eduardo y Nicanora, del cupo de idem y reemplazo de idem.

Raimundo Duro Gómez, hijo de Julián y Felicitiana, del cupo de La Póveda de Soria y reemplazo de idem.

Encargo a los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan a la busca y captura de los mencionados prófugos, y caso de ser hallados los pongan a disposición de la expresada Junta, dando cuenta este Gobierno.

Soria 21 de Abril de 1927.

El Gobernador interino,
EUGENIO M.^a ENRIQUE CASTILLEJO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Número 439

Ilmo. Sr.: Vistas las consultas elevadas a este Ministerio por algunas Juntas municipales de Sanidad, con el fin de que se aclaren las disposiciones contenidas en la Real orden de 24 de Diciembre último (*Gaceta* del 28), en el sentido de si obliga a su cumplimiento a los referidos organismos municipales sanitarios, y teniendo en cuenta, no sólo el espíritu que informa la referida disposición, sino la naturaleza de los servicios a que se refiere, que afectan por igual a poblaciones capitales de provincia, que a localidades que sin tener este carácter han organizado los servicios de profilaxis pública de las enfermedades venéreo-sifilíticas, y han de beneficiarse por igual de las orientaciones y perfeccionamientos de servicios que se deriven de la actuación del Comité ejecutivo antivenéreo, y de conformidad con lo informado por la Dirección general de Sanidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la citada Real orden de 24 de Diciembre último sea de aplicación a las Juntas municipales de Sanidad, y, por consiguiente, que estos organismos confeccionen sus presupuestos, aprueben sus cuentas y consignen en aquéllos el 2 por 100 de los ingresos totales obtenidos, con destino al Comité ejecutivo de la Junta permanente contra las enfermedades venéreas, procediendo en todos los casos con sujeción estricta a las normas que en la Soberana disposición citada se establecen.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Abril de 1927.

—MARTINEZ ANIDO.—Señor Director general de Sanidad.

(*Gaceta* del día 17 de Abril.)

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE SORIA.

Anuncio.

Verificado en el día de ayer el sorteo entre los mayores contribuyentes del Ayuntamiento de Cubilla, para designar los que han de sustituir en la Junta municipal del Censo electoral al Maestro y al Retirado o Jubilado, que no existen en la localidad, resultaron elegidos como Vocales propietarios, D. Ildefonso Molinero Manzano y Don Anastasio Casado Ortega, y como suplentes, Don Francisco Molinero Gil y D. Pedro García Soria, respectivamente.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Soria 19 de Abril de 1927.—El Presidente, José María Rodríguez del Valle.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE SORIA.

Anuncio.

Debiendo tener lugar en la casa-cuartel de esta capital, el día 1.º de Mayo próximo y hora de las once treinta de su mañana, conforme previene el artículo 29 de la ley de Caza de 16 de Mayo de 1902, la venta en pública subasta de las armas recogidas por la fuerza de esta Comandancia, que tienen marca de los bancos de prueba; se hace público por medio de este anuncio, para que llegando a conocimiento de las personas que quieran tomar parte en ella, puedan presentarse en dicha casa-cuartel en el expresado día y hora a los fines indicados; advirtiéndose, que para tomar parte en la subasta, es condición indispensable exhibir en el acto de la adjudicación del arma, la licencia de caza, y los comerciantes dedicados a la venta de armas, podrán tomar parte sin más requisitos que el de presentar recibo correspondiente a la matrícula y el permiso del Excmo. Sr. Gobernador civil, a los cuales se les proveerá de la guía o guías de circulación de las armas que adquieran.

Soria 20 de Abril de 1927.—El Teniente Coronel primer Jefe, Eusebio Salinas Galvez.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Secretaría de gobierno.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal

suplente de Cortos, partido judicial de Soria, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 8.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1923, en relación con la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Juez de 1.ª instancia del partido, en el plazo de 15 días, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas, a contar de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 18 de Abril de 1927.—El Secretario de gobierno, Rafael Dorao.

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal propietario de Aldeaseñor, partido judicial de Soria, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 8.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1923, en relación con la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Juez de 1.ª instancia del partido, en el plazo de 15 días, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas, a contar de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, acompañando de los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 18 de Abril de 1927.—El Secretario de gobierno, Rafael Dorao.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente de Ciria, partido judicial de Agreda, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el art. 8.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1923, en relación con la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Juez de 1.ª instancia del partido, en el plazo de 15 días, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas, a contar de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 18 de Abril de 1927.—El Secretario de gobierno, Rafael Dorao.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente de Quintanas Rubias de Arriba, partido judicial de Burgo de Osma, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 8.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1923, en relación con la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Juez de 1.ª instancia del partido, en el

plazo de 15 días, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas, a contar de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 18 de Abril de 1927.—El Secretario de gobierno, Rafael Dorao.

Juzgados de primera instancia.

BURGO DE OSMA
D. Angel Martin Aguado, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente edicto se cita a Isidro Guerra Crespo, de 19 años de edad, soltero, mecánico, vecino de Madrid y de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado de instrucción, al objeto de notificarle el auto de procesamiento dictado contra el mismo, en el sumario que se le sigue, sobre lesiones y recibirle declaración indagatoria, apercibido, que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en la villa de Burgo de Osma a 9 de Abril de 1927.—Angel Martin.—D. S. O., Francisco Romero.

Ayuntamientos.

SORIA

Transcurrido el plazo de cinco días, marcado en los anuncios publicados sin haberse producido reclamación alguna contra las subastas de leñas y maderas, procedentes de los montes pertenecientes a Soria y su Tierra, que se expresan en el estado que al final se inserta; en cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento, se anuncian las subastas de dichos aprovechamientos bajo los tipos que en el mismo estado de referencia se mencionan.

Los aprovechamientos se ajustarán a las condiciones técnicas que se hallan de manifiesto en el Distrito forestal y a las económicas aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento y la Mancomunidad de los 150 pueblos, las cuales se encuentran de manifiesto en la Secretaría municipal de diez a una los días laborables hasta el día de la subasta, cuyo acto tendrá lugar en las salas consistoriales desde las once en punto de la mañana del día que corresponda, transcurridos veinte hábiles desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* o el inmediato siguiente en el caso de que fuera festivo, siguiendo el orden en que aparecen consignados los aprovechamientos en el estado antes referido, bajo mi presidencia o la del Teniente Alcalde

en quien delegue, con asistencia de un individuo de la Comisión municipal permanente y de una representación de la Mancomunidad de los 150 pueblos, ateniéndose en todo a lo dispuesto en el reglamento para la Contratación de servicios municipales de 2 de Julio de 1924.

Será obligación del rematante, el cumplimiento de cuantas disposiciones estén en vigor relacionadas con el trabajo obrero, sin excluirse el pago del retiro obrero obligatorio.

Igualmente será de cuenta del contratista, el cumplimiento de cuanto se estipula en los pliegos de condiciones, a cuyo fin, para poder optar a cada una de las subastas, los licitadores constituirán el depósito previo del 5 por 100 para cada una de las que deseen concurrir, pudiendo constituirse este depósito en efectivo metálico o en cualquiera otro de los medios que indica el citado reglamento de 2 de Julio referido.

El rematante o rematantes quedan obligados a elevar este depósito, como fianza, al 10 por 100 del tipo en que le sea adjudicado el aprovechamiento o aprovechamientos, dentro de los diez días siguientes al en que se les notifique la adjudicación, comenzando los aprovechamientos con arreglo a las condiciones facultativas.

Las proposiciones se presentarán a la mesa que presida el acto durante la primera media hora y se acompañará el resguardo que acredite haber hecho el depósito provisional y la cédula personal correspondiente.

El Letrado designado para el bastanteo de poderes; es el Secretario de la Corporación o el que haga sus veces.

Las pliegos de proposiciones deberán entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de.... (la que convenga de la especie.... que le interese) en el monte.... (en que se haga el aprovechamiento) perteneciente a Soria y su Tierra.»

Se redactará la proposición, necesariamente en la siguiente forma:

Don..... vecino de..... según cédula personal núm..... de la clase..... enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia de.... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento... (leñas o maderas) del monte..... (en el que esté situado el aprovechamiento), sito en término municipal de Soria y perteneciente a Soria y los 150 pueblos de su Tierra, se compromete a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de, (aquí la proposición que

haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado); advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

(Fecha y firma del proponente).

		5 por 100 para optar a la subasta		
		Tasación. — Pesetas.	Pesetas.	
Estado que se cita.	CLASE DE APROVECHAMIENTO	Robledillo	600	30
		Razón	400	20
		Idem	400	20
		Idem	9 600	480
		Toranzo.	400	20
		Matas de Lubia	186	9 30
MONTE				
	50 estereos de leña gruesa y 50 id. de leña menuda de roble y 200 id. de leña de estepa			
	200 id. de leña de brezo			
	200 id. de leñas muertas y caídas de haya			
	400 metros cúbicos de madera de haya y 600 estereos de leñas procedentes de los árboles que se apeen			
	200 estereos de leña de estepa			
	93 id. de leña de roble ya cortada			

Soria 16 de Abril de 1927.—El Alcalde, Eloy Sanz.

CASTILFRIO.

Existiendo en la caja de este pósito, la suma de 993.50 pesetas, se anuncia para cuantos deseen dinero a préstamo lo soliciten indistintamente de esta Alcaldía o de la Sección provincial de pósitos, en el plazo de diez días a contar desde su aparición en el *Boletín oficial*.

Castilfrío 20 de Abril de 1927.—El Alcalde, Román Fernández.

(c) Ministerio de Cultura 2005